

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1
- 5 y CAMARAS COMPENSADORAS - CAMCO
- 1 - 10

Nos dirigimos a Uds. con relación al servicio de recaudación de aportes y contribuciones con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional - Capítulo V, de la Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1 (Comunicación "A" 89) del 11.1.1982.

Al respecto, les comunicamos que a partir del 2.5.84 los depósitos que se realicen mediante cheques o giros, efectuados a favor del sistema nacional de previsión por los obligados o responsables (incluyendo a los trabajadores autónomos), deberán ser impuestos en las casas pagadoras de esos documentos, por lo que no se admitirán valores sobre casas distintas de aquéllas.

Asimismo y a requerimiento del mencionado Organismo, les recordamos la obligación de cumplimentar las normas contenidas en el punto 1.5., del citado Capítulo V, en el sentido de verificar, en el momento de aceptar el depósito, que la boleta respectiva se encuentre correctamente integrada en la totalidad de los rubros correspondientes.

Finalmente, les informamos que quedan sin efecto las disposiciones del punto 3., Capítulo V de la Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1 (Comunicación "A" 89) y del punto 1., Capítulo VI de la Circular CAMARAS COMPENSADORAS - CAMCO - 1 (Comunicación "A" 15) atento a que ya no ingresan solicitudes de adhesión a la Ley Nº 20.147, ni depósitos de responsables y obligados con destino al Fondo Nacional de Reserva de Jubilaciones y Pensiones.

Oportunamente les haremos llegar las hojas que corresponde incorporar en reemplazo de los textos dados a conocer en los citados ordenamientos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Carlos Fagioli
Subgerente General